

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2018 01046 00  
**DEMANDANTE:** BLANCA ALICIA PEREZ BARON  
**DEMANDADO:** ELIECER LOZADA CORREA y COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA. "COOMICRO LTDA."

**OBJETO DE DECISIÓN**

Se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurado por la BLANCA ALICIA PEREZ BARON a través de apoderado judicial, contra el señor ELIECER LOZADA CORREA y la COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA. "COOMICRO LTDA.", para resolver las excepciones previas, que no requieren práctica de pruebas, que propuso el extremo pasivo, medios que, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 101 adjetivo, deben ser resueltos previo a celebración de la audiencia inicial.

**ANTECEDENTES**

Se encuentra que la señora BLANCA ALICIA PEREZ BARON, por intermedio de apoderado judicial incoó demanda declarativa verbal contra los demandados ELIECER LOZADA CORREA y la COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA "COOMICRO LTDA"., a fin de que se les declare civilmente responsables de las lesiones sufridas por la demandante en un accidente de tránsito ocurrido el día 28 de abril de 2015, a las 06:30 p.m., al ser lanzada al piso al bajarse del vehículo de servicio público, clase buseta, de placas URL-442, afiliado a la COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA "COOMICRO LTDA", que iba conducido por el señor ELIECER LOZADA CORREA; y que, como consecuencia de la anterior declaración, se les condene al pago de la indemnización reglada en el Código Civil, por valor de cien millones de pesos m/cte. (\$100'000.000).

Mediante providencia del 11 de diciembre de 2018 este Despacho Judicial admitió la demanda imprimiéndole el trámite de proceso verbal de menor cuantía y ordenando la notificación a la parte demandada; así como requirió a la demandante para que constituyera caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de acceder a la medida cautelar solicitada.

Frente al anterior requerimiento, el día 19 de diciembre de 2018, la demandante radicó memorial de solicitud de amparo de pobreza. Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019 se reconoció el amparo de pobreza a la señora BLANCA ALICIA PEREZ BARON.

En memorial radicado el día 14 de junio de 2019, el apoderado de la parte demandante solicitó el embargo del vehículo de placas URL-442 y de las cuentas corrientes, de ahorros o

CDT de los demandados; medidas cautelares que fueron resueltas por el juzgado mediante proveído del 18 de junio de 2019, decretando únicamente la primera de ellas.

El día 12 de agosto de 2019 el extremo demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y posteriormente, a través de apoderada judicial<sup>1</sup>, radicó memorial donde propuso como excepción previa la contenida en el numeral 5º del artículo 100 del C.G.P. bajo la siguiente carga argumentativa:

*"La demanda fue presentada incumpliendo los numerales 2, 4, 5, 6, 8, 10 y los anexos, como requisitos formales exigidos por el Art. 82 del CGP y el Art. 84 del C.G.P. (...)"*

2. **"El nombre y domicilio de las partes (...)"**

*La demandante ha solicitado en la pretensión Tercera se declare responsable también a SEGUROS DEL ESTADO, omitiendo nombre completo y su domicilio e inclusive el número de identificación tributaria NIT. Así las cosas tampoco aportan ni el poder ni el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la aseguradora.*

4. **"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".**

*Este reparo lo hago en el punto 4.1 de las pretensiones, en cuanto a la estimación de los perjuicios por valor de \$100.000.000,00 ML, pues no se entiende el método que utilizó para hacer la liquidación de los mismos.*

*Como tampoco se determinó si la cuantía corresponde Perjuicio Material o Moral.*

5. **"los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados".**

*Los hechos planteados en el acápite "HECHOS RELATIVOS A LA RELACION DE CASUALIDAD (TRANSCRITO DIRECTO DE LA DEMANDA) y HECHOS RELATIVOS A LA LEGITIMIDAD DE LA PARTE ACTORA", todos corresponden a argumentaciones de derecho que inclusive tienen apariencia de alegaciones finales.*

6. **"La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder (...)"**

*La señora BLANCA ALICIA PEREZ BARON, debió aportar como mínimo Contrato de Trabajo, pagos de prestaciones sociales, pagos a la seguridad social, afiliación a la ARL, pagos de dotación, que deben estar en su poder o si pretendía acreditar la calidad de comerciante de igual forma debía aportar el Certificado de existencia y representación, el RUT pues debe estar inscrita en la DIAN, su DECLARACION DE RENTA para el año 2015-2016-2017 y hasta la fecha, cuentas bancarias que acrediten sus movimientos bancarios como comerciante.*

*Así mismo, pretende que se decrete la práctica de un Dictamen Pericial que deberá versar sobre los daños materiales y morales, me permite oponerme a ello, pues cada parte o actor dentro del proceso debe arrimar su respectiva prueba y no lo hizo en el tiempo con la presentación de la demanda, ya que está facultado para ello, y, no para solicitar al despacho que se decrete el mismo, tal como lo establece el Art. 226 y 227 del C.G.P.*

---

<sup>1</sup> Poder conferido a la abogada NERIKA SULAY LEAL PARADA, identificada con la C.C. Nº37.275.584 y T.P. Nº122.232 del C.S. de la J.

**7. "El juramento estimatorio, cuando sea necesario."**

(...)

La demandante ha dado incumplimiento con este requisito, pues no está eximida de no hacerlo toda vez que invoca un pago de \$100.000.000, ML, junto con sus intereses, sin que este pago corresponda ni un valor de daño extra patrimonial como indemnización, ni se trata de un incapaz.

**8. Los fundamentos de derecho, (...) no corresponde a los hechos pues los que regulan el CONTRATO DE TRANSPORTE como fuente de Responsabilidad Civil Contractual son 101000007.**

**10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar (...)."**

La demandante no aporta ni la dirección física ni el correo electrónico, como tampoco el nombre del representante legal de seguros del ESTADO, para la respectiva notificación.

Ahora bien en cuanto los Anexos de la demanda de conformidad al Art. 84 del C.G.P. a la demanda deberán aportarse:

**1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado y 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valen y se encuentren en poder del demandante.**

La norma es muy clara dice que deberá aportarse estos anexos, no es opcional, y, el poder contra Seguros del Estado no fue aportado, con su respectivo certificado de existencia y representación legal.

Así mismo, el poder otorgado por la demandante no especificó el tipo de acción de Responsabilidad solo enumera la Responsabilidad Civil y nada más, cuando la exigencia del Art. 74 en su inciso primero establece “(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.

(...)

Solicito se declaren probadas estas excepciones previas y se condene en costas a la parte demandante.”

Del escrito de los medios exceptivos se corrió traslado<sup>2</sup> a la parte demandante, quien se pronunció de manera extemporánea sobre estas.

Surtido el traslado de Ley, se procede a decidir sobre la prosperidad de las excepciones formuladas, previa las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

Las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en el Código General del Proceso, a través de los cuales la parte demandada puede alegar la inadecuada conformación de la relación jurídica procesal y, consecuentemente, evidenciar yerros que, hasta tanto no sean subsanados en la forma que corresponda, impiden la continuación del proceso; es decir, que la finalidad de tales medios exceptivos es la de purificar la actuación,

---

<sup>2</sup> Folio 221

desde el principio, de los vicios que tenga -principalmente de forma-, controlando así los presupuestos procesales para dejar regularizado el proceso desde el comienzo, y así evitar posteriores nulidades o fallos inhibitorios<sup>3</sup>.

Estos mecanismos de defensa están encaminados a subsanar los defectos en que pudo haberse incurrido en la demanda y que generarían futuras nulidades o irregularidades procesales, impidiendo el proferimiento de un fallo de fondo o conllevando a una inadecuada tramitación del correspondiente asunto.

Descendiendo al sub judice, se encuentra que la apoderada de los demandados arguye que la demanda está inmersa en la causal N°5 del artículo 100 del Código General del Proceso (ineptitud de la demanda) pues en su sentir, la demanda no cumple con los siguientes requisitos de forma, establecidos en los numerales 2°, 4°, 5°, 6°, 7° 8 y 10° del artículo 82 y 1° y 3° del artículo 84 del mismo Código:

**“Artículo 82. Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*

(...)

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*

7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*

8. *Los fundamentos de derecho.*

10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

(...)”

**“Artículo 84. Anexos de la demanda.** A la demanda debe acompañarse:

1. *El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*

3. *Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*

---

<sup>3</sup> Tribunal Superior de Bogotá providencia del 27 de febrero de 2008, Magistrado Ponente: Rodolfo Arciniegas Cuadros.

(...)"

Ahora bien, la demanda, como el más importante acto de postulación que es, ha de sujetarse a una serie de requisitos formales sin los cuales no puede ser admitida a trámite; exigencias de forma que lejos de traducir un criterio meramente formalista, garantizan eficazmente el derecho de contradicción, como que a través de ella expone el actor la problemática jurídica que lo movió a acudir a la administración de justicia; precisa cuál es la medida de la tutela jurídica que reclama y por la que llama a responder al demandado y, en fin, establece, por ahí mismo, cuál es el cuadro que delimita el litigio y, subsecuentemente, el deber que tiene el Estado de dispensar justicia no más que en lo que allí se encierra, aunque tampoco respecto de nada menos.

Respecto de la excepción previa aludida en el numeral 5° del artículo 100 *ejúsdem*, esta se presenta cuando la demanda no contiene los requisitos de forma previstos en los artículos 82, 83 y 84 adjetivo, situación que de entrada se avizora, en el presente asunto la demanda si incumplió con las formalidades de los numerales 4°, 6° y 7° del artículo 82 del C.G.P. y 1° del canon 84 ibidem, lo que deriva en la prosperidad la excepción invocada.

Ahora bien, de manera sucinta y didáctica la suscrita se pronunciará respecto de aquellas formalidades que la apoderada de la parte demandada acusa de ausentes en la demanda pero que fueron cumplidos y, por ende, no serán el motivo para tildarla de inepta.

- Respecto de los numerales 2° y 10° del artículo 82, y 3° del artículo 84 del C.G.P.:

En virtud de que en la pretensión tercera de la demanda se solicitó una condena contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., la apoderada del extremo pasivo reclama que de esta persona jurídica no se indicó su nombre, número de identificación tributaria (NIT), representante legal, domicilio, dirección física y electrónica para recibir notificaciones personales, ni se allegó poder especial para demandar contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.; no obstante, esta información no resulta necesaria porque en el escrito de la demanda y en el poder especial claramente se expresa que los demandados son únicamente el señor ELIECER LOZADA CORREA y la COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA. "COOMICRO LTDA.".

Absurdo sería suponer que por un lapsus cálami incurrido por el apoderado de la parte demandante al nombrar involuntariamente a la persona jurídica SEGUROS DEL ESTADO S.A., en un solo párrafo de todo el escrito de demanda, este despacho tuviera que inferir que la demanda también se encausara contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.; y el hecho de que en un solo párrafo del escrito de demanda el abogado haya cometido la torpeza de mencionar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., no significa que desatendió tales requisitos de forma que reclama la excepcionante.

Y lo anterior es así porque, contrario a lo argumentado por la apoderada expcencionante en los tres numerales que aquí se estudian, en la demanda se lee con precisión un acápite denominado "*PARTES*", en el que el abogado AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS describe que la parte demandada está conformada por el señor ELIECER LOZADA CORREA y la empresa COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA. "COOMICRO LTDA."; y así aparecen estos dos sujetos identificados como los demandados tanto en el encabezado de la demanda como en todo el cuerpo de la misma.

El acto de identificación de la parte demandada coincide además con lo plasmado en el poder especial otorgado por la señora BLANCA ALICIA PEREZ BARON, en el que, se itera, la demandante confiere poder para presentar demanda de responsabilidad civil contra

ELIECER LOZADA CORREA y la COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA. "COOMICRO LTDA.".

Así pues, se concluye que el apoderado de la parte activa no omitió su deber de señalar ninguno de los datos de SEGUROS DEL ESTADO S.A.; ya que las únicas personas que determinó como demandadas, tanto en el poder como en la demanda, son el señor ELIECER LOZADA CORREA y la COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA. "COOMICRO LTDA.".

- Respecto del numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.:

Sobre este formalismo, la apoderada de la parte demandada se limitó a indicar que dos títulos contenidos en el acápite de HECHOS, "*corresponden a argumentaciones de derecho que inclusive tienen apariencia de alegaciones finales*", sin explicar las razones de su apreciación.

Pues bien, si se echa un vistazo al texto del libelo, se encuentra que los hechos que se exponen tienen todos estrecha relación con las pretensiones elevadas, puesto que narran de manera clara, organizada, clasificada, lógica y enumerada, que la causa que soporta la petición de la declaración de una responsabilidad civil a cargo de los demandados, es el evento de un accidente de tránsito que, se afirma, ocurrió por culpa del señor ELIECER LOZADA CORREA, quien conducía un vehículo de servicio público afiliado a la COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA. "COOMICRO LTDA.", y consecuencia del cual, la señora BLANCA ALICIA PEREZ BARON sufrió lesiones, por las cuales se persigue una serie de condenas de resorte económico.

Acertadamente advirtió la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en auto de fecha 21 de octubre de 2013, proferido dentro del expediente Rad. N°11001310302420130034001, Magistrada Ponente NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ, que "*Si el objeto de los hechos de la demanda es dar claridad al juez y al convocado al juicio de los fundamento en los que se soportan las pretensiones, que permitan hacer efectivo el derecho de contradicción y defensa de éste último, los cuales sin embargo si bien deben cumplir ciertas condiciones, éstas no son reglas sacramentales, ni deben mirarse de forma aislada, sino que por el contrario deben analizarse en su conjunto de suerte que al satisfacer el principio contenido en el art. 4° del C.P.C., según el cual el objeto de los procedimientos es hacer efectivo el derecho sustancial, presupuesto que en el sub-lite se cumple.*" (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se concluye que en la demanda no se configuró este vicio de forma.

- En cuando al numeral 8° del artículo 82 del C.G.P.:

Se rechaza de lleno este alegato de ineptitud invocado, en razón a que, es ampliamente conocido que el juez de instancia, por regla general, debe aplicar de oficio las normas, así las partes se equivoquen con error al manifestarlas en los fundamentos de derecho, puesto que es precisamente el juzgado quien debe conocer debidamente el derecho, de conformidad con el principio *iura novit curia*.

Ahora bien, se entrará a estudiar los requisitos de forma de los que adolece la demanda, y en virtud de los cuales se declarará probada la excepción enmarcada en el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P.:

La primera falencia que hace nacer esta excepción previa es la insuficiencia de poder alegado, al señalar la apoderada que en dicho documento "*no especificó el tipo de acción de responsabilidad solo enuncia la responsabilidad civil y nada más*" y por ende no cumple con "*la exigencia del Art. 74 en su inciso primero*"; el juzgado haya razón a tal yerro achacado,

además de encontrar otras falencias adicionales, como se explicará. Para ello, conviene traer a colación el canon 74 ejúsdem:

**“Artículo 74. Poderes.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

(...)"

Las características que debe cumplir el poder especial, es decir, aquel que se otorga de una sola vez y para un asunto específico, tal como lo señala la norma transcrita, es que los asuntos para los cuales es conferido deben estar expresamente determinados y claramente identificados, a diferencia de lo que sucede con los poderes que se extienden de manera general.

Con relación al alcance de la determinación y claridad que se exige por la norma adjetiva, lo que se busca es que en el poder especial se contengan unos requisitos esenciales mínimos, sin perjuicio de que puedan existir otras exigencias de carácter legal que resulten aplicables según la naturaleza de la gestión que se encomienda.

En cualquiera caso, el contenido básico de un poder especial debe expresar: (i) los nombres y la identificación del poderdante y el apoderado, (ii) el objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato, relacionado con la posición jurídica que ostenta o pretende ostentar el poderdante, (iii) los extremos de la litis en que se pretende intervenir.

Revisado el poder presentado junto con la demanda, se lee que el mismo es conferido de manera especial por la señora BLANCA ALICIA PEREZ RINCON, para que “*en mi nombre y representación me represente en el proceso Responsabilidad Civil, en contra de ELICER LOZADA CORREA Y SOLIDARIAMENTE COOMICRO, accidente ocurrido 28 de abril de 2015*”.

Nota aquí la suscrita que el poder especial deviene de insuficiente, puesto que de él no se logra determinar ni identificar de forma clara en virtud de qué se confiere, es decir, no se expresa en ninguna parte del documento que se otorgue poder para incoar demanda alguna o promover algún proceso judicial, ni tampoco se indica la clase del proceso de responsabilidad civil que se persiga – contractual o extracontractual –, y finalmente, no existe claridad sobre la posición jurídica que ostenta o busca ostentar la señora BLANCA ALICIA PEREZ RINCON – si actúa como demandante, demandada o tercera interviniente –; sino que únicamente menciona que quiere que se le represente en un “*proceso responsabilidad civil, en contra de ELICER LOZADA CORREA Y SOLIDARIAMENTE COOMICRO (...)*”;

Del anterior análisis resulta acertado inferir que, a la luz del precepto normativo 74 del Código Adjetivo, el poder que milita en el expediente es insuficiente, pues lo cierto es que los poderes especiales tienen un requisito de fondo, y es que en ellos se determine claramente el asunto para el cual se confiere el respectivo mandato, exigencia que no se cumple en el caso de autos, siendo deber de la parte interesada hacerla cumplir.

La segunda causal que se encuentra debidamente probada y por la cual prospera la excepción de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales es que se incumple con la formalidad consignada en el numeral 4º del canon 82 ibídem.

En punto del anterior requisito, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, ha considerado:

*“(...) cuando la demanda genitora del proceso sea oscura, imprecisa o vaga, gravita sobre el juzgador, no una mera potestad de interpretarla, sino el deber de hacerlo, por supuesto dentro de los límites establecidos en la ley con miras a precisar sus verdaderos alcances, labor a la que sólo pueda (sic) sustraerse cuando la confusión sea de tal magnitud que, pese a sus esfuerzos, no logre desentrañar sus alcances sin alterar el contenido objetivo, pues es obvio que en tal caso, en lugar de cumplir con su cometido, estaría sustituyendo la voluntad del demandante y trocando, a su antojo, el objeto de litigio”<sup>4</sup>.*

Y se está ante una formulación de tal talante, esto es, oscura e imprecisa cuando, su *petitum*, resulte confuso, ambiguo, incoherente o caótico, que haga imposible entender el *thema decidendum*, esto es, cuando no se indique, ni se infiera, de forma clara, además de los sujetos que, como partes activa y pasiva enfrentan la controversia, el objeto pretendido con la demanda, y la causa *petendi* por la cual, el demandante, solicita el resarcimiento o la declaración judicial del caso.

Volviendo al sub judice, se observa que, si bien la pretensión primera refleja con claridad ser de raigambre declarativo, ello no ocurre con las pretensiones segunda, tercera y cuarta (4.1 y 4.2), pues todas ellas resultan imprecisas, ambiguas y hasta ininteligibles:

En la pretensión segunda no se tiene ninguna certeza si se trata de una de índole declarativo o condenatorio, si es principal o subsidiaria, tampoco describe cuáles son y a cuánto equivalen los perjuicios que la parte demandada está obligada a pagar a la parte actora con ocasión del accidente.

Lo mismo ocurre con la pretensión tercera, que tampoco explica ni refiere siquiera cual es la indemnización reglada en el Código Civil, que el señor ELIECER LOZADA CORREA y la COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA. “COOMICRO LTDA.”, deben reconocer “*como responsables legitimidad*”, ni mucho menos se expresa a quien se le debe reconocer tal “*indemnización de acuerdo a lo reglado en el código civil*”. A todas luces esta resulta ser una pretensión oscura e incomprensible.

Finalmente, la pretensión cuarta, de naturaleza condenatoria, solicita el pago de unas sumas de dinero: en la pretensión 4.1., subsidiaria, se indica el monto que se persigue, pero no se expresa en virtud de qué se busca ese pago, si de alguna indemnización por un daño sufrido, y de qué clase. La pretensión 4.2. es la más extraña de todas, ya que ni siquiera se concluyó en la misma qué es lo que se solicita, por lo que resulta incompleta y, por ende, incognoscible.

Memórese que las deficiencias en la exposición de las pretensiones con precisión y claridad atentan contra el derecho de contradicción y de defensa del demandado, por cuanto sólo unas pretensiones ajustadas a la ley procesal le permitirán hacer un pronunciamiento concreto frente a cada una de las mismas, y oponerse a ellas sin temor.

Como cierre, es un imperativo categórico que exista certeza del querer del actor que permita al Juzgador, en el sano ejercicio de la interpretación del lóbulo, determinar el alcance de las pretensiones sin que so pretexto de dicha interpretación se elijan alterar aquellas y en general

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia de 17 de abril de 1998.

evitar la existencia de demandas caóticas que eventualmente pueda desembocar en un fallo inhibitorio pues, debe recordarse por exigencia legal, que la sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y pretensiones aducidos a la demanda y en las demás oportunidades que el código determina, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubiesen sido alegadas si así lo exige la ley<sup>5</sup>.

La tercera causal para declarar probada la excepción invocada se debe a que la demanda infringe el numeral 6º del artículo 82 del C.G.P.:

En principio, las réplicas la apoderada de los demandados no revelan que la demanda desatendiera el requisito formal contenido en este numeral, toda vez que, a pesar de que con la demanda no se aportó ningún documento que demostrara la calidad de trabajadora o comerciante de la señora BLANCA ALICIA PEREZ BARON, su apoderado tampoco solicitó la práctica de alguna prueba enfilada a demostrar estas condiciones o calidades, motivo por el cual este juzgado no podría invalidar una demanda porque la parte demandante no aportó una prueba ni mucho menos solicitó la práctica de un medio probatorio, para la comprobación de un asunto que ni siquiera tiene el interés de demostrar en el proceso.

Empero, la misma inferencia no puede hacerse respecto del dictamen pericial que reclama la excepcionante que no fue allegado junto con la demanda, “*pues cada parte o actor dentro del proceso debe arrimar su respectiva prueba y no lo hizo en el tiempo con la presentación de la demanda, ya que está facultado para ello, y, no para solicitar al despacho que se decrete el mismo*”.

Con el fin de entender por qué el extremo activo tenía el deber de allegar el dictamen pericial que solicita que se practique, es necesario revisar cómo quedó consagrada la prueba pericial en el Código General del Proceso, debiendo resaltarse que se trata de un medio probatorio que tuvo una significativa modificación, pues en general, ya no se trata de una solicitud para que el juez designe un perito, sino que la parte interesada debe allegarlo, oportunamente (con la demanda o la contestación), o enunciárselo al funcionario, para que se le otorgue un término adicional para su presentación<sup>6</sup> salvo el decreto oficioso, contemplado en los artículos 229 y 234, ibídem, aquí inaplicables.

Súmese a lo anterior, que el allanamiento a esos presupuestos responde a un deber de las partes, tal como lo destacó la honorable Corte Constitucional<sup>7</sup>, en sede de constitucionalidad, y al recordar lo dicho por el órgano de cierre de la especialidad (CSJ)<sup>8</sup>: “*(...) por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan (...)*” (Subrayado fuera de texto).

También encuadran en esta categoría las pruebas periciales practicadas por entidades oficiales, excepción a esa regla general de que la experticia debe ser aportada por la parte, pero cuyo decreto oficioso responde a la imposibilidad que puede presentarse para que ese tipo de entidades, practiquen dictámenes periciales, sin que medie una orden judicial<sup>9</sup>.

Volviendo al caso que aquí nos ocupa, la suscrita observa que la parte demandante si incumplió con su deber de aportar de manera oportuna el dictamen pericial

<sup>5</sup> Código General del Proceso, artículo 281.

<sup>6</sup> Código General del Proceso, artículo 227.

<sup>7</sup> CC. C-086 de 2016.

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Expediente N°1998-00467-01. Sentencia del 28 de mayo de 2010, MP. Villamil P.

<sup>9</sup> Código General del Proceso, artículo 234.

necesario para la verificación de los daños materiales y morales que dice haber sufrido con ocasión al accidente, tal y como la norma procesal lo exige y la misma jurisprudencia en material civil y constitucional así lo ratifican, resultado por el cual la demanda también se torna inepta.

Por último, se examinará la ausencia del juramento estimatorio en la demanda, conforme lo obliga el numeral 7º del artículo 82 del C.G.P.:

El juramento estimatorio ha sido reconocido como medio de prueba en nuestro ordenamiento procesal y si bien en un principio con un carácter muy restrictivo limitado a específicos asuntos, con la reforma que se introdujo con la Ley 1395 de 2010 se amplió su cobertura a toda reclamación por concepto de perjuicios, mejoras, compensaciones y frutos, trátese de asuntos de naturaleza civil, contractual o extracontractual, e incluso para procesos en otras jurisdicciones, imponiendo dicha reforma que esa estimación se haga en la demanda o petición correspondiente.

La Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso, modificó la anterior disposición y consagró la obligación de discriminar “*cada uno de los conceptos*”, lo que obliga al interesado a señalar con claridad y precisión cada ítem que pretende, imponiéndose en todo caso al juzgador como limitante en su decisión final que “*no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete*”.

Lo anterior constituye a no dudar una forma de contrarrestar pedimentos que desbordan los montos cuantificados, – en no pocas ocasiones sin mayores soportes causales o probatorios –, que permite hacer efectivo ese deber de transparencia, lealtad y buena fe en las pretensiones de resorte indemnizatorio, en la medida que el interesado fija su aspiración en una suma concreta susceptible de probar si hay lugar a ello, como quiera que de comprobarse que el quantum estimado resulta desproporcionada por exceder el porcentaje indicado en la norma, se hará acreedor a la sanción que igualmente contempla dicha normativa.

Dada entonces la incidencia que tiene el juramento estimatorio en la delimitación del litigio, resulta de la exclusiva responsabilidad del peticionario determinar cada uno de los conceptos pretendidos, ya sea por perjuicios – daño emergente y lucro cesante –, frutos o mejoras, habida consideración que ese señalamiento determinara el marco decisorio del funcionario.

Sea oportuno memorar que dentro de las distintas reformas que introdujo el Código General del Proceso, incluyó como requisito formal de la demanda “*el juramento estimatorio cuando sea necesario*”<sup>10</sup> y consecuencialmente que su omisión sea causal de inadmisión<sup>11</sup>.

De conformidad con lo precedente, se define la institución jurídica del juramento estimatorio como una afirmación que debe hacer la parte demandante, bajo la gravedad de juramento, en la cual estimará el valor de una indemnización, compensación, mejora o fruto, que se erigirá como una pretensión de condena de naturaleza patrimonial, dentro de la demanda.

Como se dijo, en la Ley 1564 de 2012, el juramento estimatorio, además de ser uno de los requisitos formales<sup>12</sup> que deben contener ciertas demandas para su trámite – artículo 82, numeral 7º –; también es un medio de prueba que busca definir obligaciones o establecer hechos controvertidos; de manera tal que el canon 206 ejúsdem prevé que:

---

<sup>10</sup> Código General del Proceso, artículo 82, numeral 7º

<sup>11</sup> Código General del Proceso, artículo 90, numeral 6º

<sup>12</sup> Código General del Proceso, artículo 82, numeral 7º

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo”* (Subrayado fuera del texto).

Conforme a lo normado en el artículo 206 ibídem, la estimación juramentada debe corresponder a una valoración razonada, lo que no significa algo distinto a estar expresamente basada en razones, argumentos, fundamentos o justificaciones, verificables o comprobables; exigencia que se cumple discriminando cada uno de sus conceptos, ya que así se podrán conocer y valorar el origen, alcance y contenido de la estimación, más aún en el evento en que la indemnización, compensación o frutos civiles que se persigan se encuentren integrados por varios ítems.

Acaece pues que el juramento estimatorio, por así disponerlo el artículo 82 numeral 7° del C.G.P., es uno de los requisitos de la demanda, cuando sea necesario, verbi gratia, en los siguientes procesos: (i) de rendición de cuentas al fijar la cuantía reclamada (artículos 379 y 380, ibídem); (ii) de responsabilidad civil contractual o extracontractual al señalar el monto de los perjuicios (artículo 1614 del C.C.); (iii) divisorios en el que se reclamen las mejoras hechas (artículo 412 del C.G.P.); (iv) la acción reivindicatoria en que se reclame pago de frutos; y, entre otros, (v) las acciones ejecutivas por obligaciones de dar, hacer y no hacer (artículos 426 y 427, ibídem).

En efecto, la exigencia de presentar el juramento estimatorio bajo la gravedad de juramento es una carga procesal que el legislador le impuso al extremo accionante para que determine el valor económico de un daño, una indemnización, un perjuicio, una compensación, una mejora o un fruto civil, sobre cuyo resarcimiento versa la demanda; y que tales pretensiones demandatorias no sean aspiraciones económicas sobreestimadas ni desbordadas.

El sub judice es la demostración palmaria de un proceso de responsabilidad civil contractual, en el que las pretensiones de la demanda buscan el reconocimiento y pago de unas indemnizaciones y perjuicios, razón por lo que resulta jurídicamente correcto inferir que la parte demandante si tiene la obligación de cumplir con el requerimiento de rendir el juramento estimatorio.

Así las cosas, es diáfano que la ley procesal exige para este caso concreto la presentación del juramento estimatorio con en la demanda, por haberse elevado pretensiones sobre reconocimientos pecuniarios de naturaleza indemnizatoria, donde se reclama el pago de perjuicios, y como dicha estimación juramentada no fue presentada por el apoderado de la demandante, triunfa la excepción de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Corolario con lo anterior, se demarca como único camino jurídico declarar probada la excepción previa propuesta por la parte demandada, y en consecuencia, ordenar a la parte demandante que en el término de ejecutoria de la presente providencia, esto es, tres (03) días, proceda a subsanar las falencias encontradas en la demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción previa formulada por la parte demandada, prevista en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, denominada

*"Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales"*, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído, esto es, de tres (03) días contados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a subsanar los defectos de forma contenidos en la demanda, en cuanto a: la insuficiencia del poder conferido, la formulación de pretensiones con sujeción al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., el dictamen pericial que no se aportó con la demanda y la presentación juramento estimatorio, en los términos del artículo 82 numeral 7º y el artículo 206 del C.G.P.; so pena de rechazo.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia conforme lo prevé el artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR

**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2020 00283 00

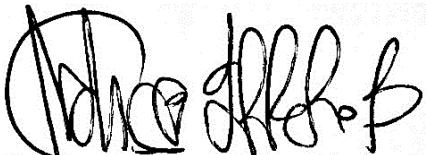
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO

**DEMANDADO:** BRIAN JACON DURAN LEAL

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial sustitución de poder elevado el día 17 de febrero de 2021 por la apoderada de la parte demandante Dra. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, se reconoce personería jurídica a la abogada ANDREA DEL PILAR QUIROGA LAITON como apoderada judicial sustituta de la abogada ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**  
**JUEZ**

Lc.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54- 001-40-03-008-2020-00302-00  
**DEMANDANTE:** LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS  
**DEMANDADO:** MANUEL ALEJANDRO PAEZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial que antecede de fecha 15 de febrero de 2021, por medio del cual la abogada LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS revoca la dependencia judicial conferida a los señores YURLEY ANDREA DUARTE BARBOSA y ELIO ANDRES SIERRA GONZÁLEZ; y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley; se admite la REVOCATORIA solicitada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**  
**JUEZ**

Lc.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54- 001-40-03-008- 2020-00353-00  
**DEMANDANTE:** ARAR FINANCIERA S.A.S.  
**DEMANDADO:** SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente los oficios allegados por BANCOOMEVA y el BANCO PICHINCHA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO  
JUEZ

Lc.

**Comunicación Bancoomeva Oficio No 2020-00353****Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>**

Jue 8/10/2020 7:10 AM

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (586 KB)

105498 - Bancoomeva.pdf; ATPFile\_CE6EEE48-3663-4393-AEBB-9A55F7C1723F.token;

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **54-001-40-03-008-2020-00353-00**Oficio No. **2020-00353\_14/09/2020**Demandante: **ARAR FINANCIERA S.A S**Demandado: **SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co) y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo “[\*\*“haga clic aquí”\*\*](#), desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

**MARIA ALEJANDRA MONTAÑO**

**Área Operaciones Captaciones  
Bancoomeva**

Email Certificado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD 

 Confirmar

Santiago de Cali 06 de Octubre de 2020

**Señor(es)**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Cúcuta-Norte de Santander**

Demandante /Ejecutante : ARAR FINANCIERA S.A S  
Demandado /Ejecutado : SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA  
Radicación : 54-001-40-03-008-2020-00353-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2020-00353 del 14 de Septiembre de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 23 de Septiembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA con identificación No 79.966.542.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

**MARIA ALEJANDRA MONTAÑO**

---

**Área de Operaciones Captaciones**  
**Bancoomeva S.A.**

Página 1 de 1

## RV: Respuestas a oficios de embargos

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Vie 19/02/2021 6:06 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (701 KB)

SIN IDENTIFICACION.pdf; Base de datos.xlsx; DEMANDADO NO VINCULADO.pdf;

Buen día

De acuerdo al decreto 806 del 2020, allegamos las respuestas de los oficios de embargos enviados por esta entidad.

Anexamos las respuestas individuales por cada demandado y adicional anexamos una base en Excel con el número de identificación, nombre, oficio, proceso y tipo de respuesta.

Los tipos de respuesta son:

**No vinculado:** El demandado no posee cuentas de ahorro, corriente y/o CDT's con el Banco.

**Sin identificación:** Corresponden a los demandados que dentro del oficio no se encuentra el número de cedula

Atentamente,

**Gestion Embargos**

**Vicepresidencia de Operaciones**

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia



**NOTA CONFIDENCIAL:** Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

**CONFIDENTIAL NOTE:** This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

**NOTA CONFIDENCIAL:** Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

**CONFIDENTIAL NOTE:** This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

**NOTA CONFIDENCIAL:** Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y

sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

---

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

---

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 7 de Octubre de 2020

DNO-2020-10-1004

Señores

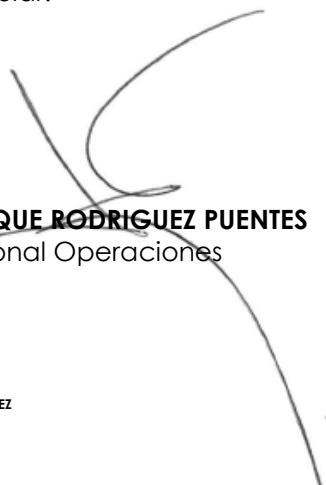
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
SILVIA GUERRERO  
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54-001-40-03-008-2020-00353-00  
REF: OFICIO N° OFICIO DE 14/09/2020**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA, con identificación No 79966542 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

  
**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

**Dirección General:** Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ [bancopichincha.com.co](http://bancopichincha.com.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS

**RADICADO:** 54- 001-40-03-008- 2020-00353-00

**DEMANDANTE:** ARAR FINANCIERA S.A.S.

NIT N°900.644.447-7

**DEMANDADO:** SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA

C.C. N°79.966.542

Encontrándose al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en Derecho corresponda, se observa que en el auto de fecha **14 de septiembre de 2020**, se decretó el embargo y secuestro de un vehículo automotor de propiedad del demandado **SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA** identificado con la **C.C. N°79.966.542**; medida frente a la cual la parte actora informa<sup>1</sup> que en el memorial de solicitud de medidas cautelares erró en la digitación de la placa del vehículo, siendo la correcta JFR556, razón por la que, dando aplicación al control de legalidad como se encuentra estipulado en el artículo 132 del C.G.P., se procederá a la corrección correspondiente del numeral 1º de la adiada providencia, en virtud del yerro incurrido por la apoderada de la parte demandante. El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el numeral 1º del auto que decretó medidas cautelares, proferido el **14 de septiembre de 2020**, el cual quedará de la siguiente forma:

*“1.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas JFR556, clase AUTOMOVIL, marca VOLSKWAGEN, línea VOYAGE COMFORTLINE, modelo 2018, tipo carrocería SEDAN, color BLANCO CRISTAL, servicio PARTICULAR, número de motor CFZS09391, número de chasis 9BWDB45U3JT000076, matriculado en el SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CUCUTA, de propiedad del demandado SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA identificado con la C.C. N°79.966.542. Comuníquese lo aquí dispuesto a la citada oficina de tránsito, para que inscriba el embargo y nos dé a conocer si sobre el referido vehículo existe algún gravamen.”*

*Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.”*

<sup>1</sup> Mediante memorial de fecha 09 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume.

**TERCERO:** Notifíquese paralelamente el presente proveído con el de fecha **14 de septiembre de 2020**.

**CUARTO:** Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE.**



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO  
JUEZ

Lc.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS

**RADICADO:** 54- 001-40-03-008- 2020-00359-00

**DEMANDANTE:** PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER en calidad de propietario y representante legal de MEYER MOTOS

**DEMANDADO:** MARIA MARCELA MONROY MORENO

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente los oficios allegados por el BANCO BBVA COLOMBIA, el BANCO CAJA SOCIAL y el BANCO DE BOGOTÁ, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**  
**JUEZ**

Lc.

**Rta embargo Rad. 54001400300820200035900 Consecutivo JT857126**

embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>

Jue 8/10/2020 11:39 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Embargos.JTCCIA <embargos.jtccia.group@bbva.com>

0 1 archivos adjuntos (32 KB)

54001400300820200035900\_0000\_543005\_318162.pdf;

*Bogotá, 08-Octubre-2020*

*Buen día*

*Cordial saludo Respetados Señores,*

*Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.*

*Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.*

*Quedamos atentos a cualquier instrucción.*

*Cordialmente,*

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

**BBVA Colombia**

**Buzón de Embargos**

**Jesica Amado Bustos.**

**Operaciones - Analista de Embargos.**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**

**[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)**

**Sede Calle 71- Carrera 29 B N° 71A-35 Piso 4 , Bogotá D.C**



**Juzgado octavo civil municipal de cucuta**  
**Secretario(a)**  
**Cucuta**  
**N. de santander**  
**Octubre 08 de 2020**  
**Palacio de justicia piso 3 bloque a oficina 315**  
**21**

**OFICIO No: 0000**  
**RADICADO N°: 54001400300820200035900**  
**NOMBRE DEL DEMANDADO : MARIA MARCELA MONROY MORENO**  
**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1090447255**  
**NOMBRE DEL DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER**  
**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 19237446**  
**CONSECUITIVO: JT857126**

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308720200202536

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,



---

**BBVA Colombia**  
Operaciones - Embargos  
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.  
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
CUCUTA  
N. DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315  
OCTUBRE 08 DE 2020  
21**

Bogota D.C., 17 de Octubre de 2020

EMB\7089\0002117617

Señores:

**008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Palacio De Justicia Tercer Piso  
Cucuta Norte De Santander

0



R70892010170413

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

**Asunto:**

Oficio No. 00918 de fecha 20201007 RAD. 54001400300820200035900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE PEDRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.090.447.255			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



Cucuta , 08 de octubre del 2020

DSB-DOP-EMB-20201008328915

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

Palacio de Justicia, oficina 310 A

Cucuta

Oficio No: 0810 Radicado No: 54001400300820200035900

Proceso judicial instaurado por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificaciÃ³n demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado Ã³ congelado	Estado de la medida cautelar
1090447255	MONROY MORENOMARIA MARCELA	54001400300820200035900	AH 0303202899 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

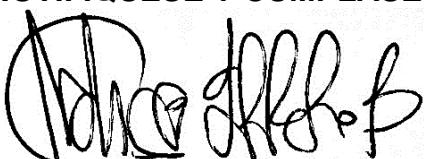
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54- 001-40-03-008-2020-00363-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA  
**DEMANDADO:** ANGIE VANESSA SARMIENTO HIGUERA

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente los oficios allegados por el BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCAMÍA y el BANCO PICHINCHA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO  
JUEZ

Lc.

**RE: Comunicado no Cliente Oficio No. 0 Rad.54001400300820200036300 consecutivo JT871555**

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/11/2020 2:34 PM

**Para:** CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: Ruth Jacqueline Rico Jaimes

CARGO: Asistente Judicial Grado 6

**ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL.** Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** *Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).*

---

**De:** CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

**Enviado:** martes, 17 de noviembre de 2020 11:14 a. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Comunicado no Cliente Oficio No. 0 Rad.54001400300820200036300 consecutivo JT871555

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>

**BBVA**

**Cristian Camilo Huertas Hernández**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**  
**embargos.colombia@bbva.com**  
**Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**Secretario(a)**

**CUCUTA**

**N. DE SANTANDER**

**NOVIEMBRE 13 DE 2020**

**PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315**

**871555**

**OFICIO No: 0000**

**REFERENCIA: JUDICIAL**

**RADICADO N°: 54001400300820200036300**

**NOMBRE DEL DEMANDADO: ANGIE VANESSA SARMIENTO HIGUERA**

**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1090372846**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCOLOMBIA**

**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903938**

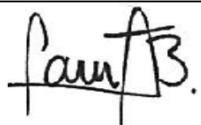
**CONSECUITIVO: JT871555**

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 12 del mes noviembre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
CUCUTA  
N. DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315  
NOVIEMBRE 13 DE 2020  
100**



Medellín, 25 de noviembre de 2020

Código interno Nro RL00065107 (favor citar al responder)

**JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Respuesta al Oficio No. 20200036300

Rad: 54001400300820200036300

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

**Oficio N° 20200036300****Demandante BANCOLOMBIA SA****Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ANGIE VANESSA SARMIENTO HIGUERA 1090372846	Cuenta Ahorros - 8563	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Luisa Fernanda Sierra**

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

**RE: Respuesta Proceso 20200036300**

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 7/12/2020 3:20 PM

Para: EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

**ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL.** Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).

---

**De:** darwin.rincon@bancamia.com.co <darwin.rincon@bancamia.com.co> en nombre de EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

**Enviado:** lunes, 7 de diciembre de 2020 12:49 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta Proceso 20200036300

Cordial saludo,

A continuación, adjunto carta de respuesta del proceso anteriormente mencionado.

Por favor dar acuso de recibido.

Quedamos atentos a cualquier comentario.

**Cordialmente,**

**Bancamía**

**ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.**

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:(571)3139300) - Ext 155, 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

[john.cardozo@bancamia.com.co](mailto:john.cardozo@bancamia.com.co) - [jennifer.fuentes@bancamia.com.co](mailto:jennifer.fuentes@bancamia.com.co)- [darwin.rincon@bancamia.com.co](mailto:darwin.rincon@bancamia.com.co)

/ [www.bancamia.com.co](http://www.bancamia.com.co)

*Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA*

[www.mfbbva.org](http://www.mfbbva.org) / [www.progresomicrofinanzas.org](http://www.progresomicrofinanzas.org) (boletín de actualidad jurídica)



*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá, 19 de Noviembre de 2020

Señores:

Juzgado 08 civil municipal de Cúcuta  
Norte de Santander  
Cúcuta, Norte de Santander

Referencia:

Nº Radicado	20200036300
Demandante	Bancolombia s.a
Demandado	Angie Vanesa Sarmiento
Cedula	1090372846
Nº Oficio	000

Respetados señores:

En atención a su Oficio de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo **NO** tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020<sup>1706</sup>.

Cordial saludo,

**Adriana Cecilia Castro Bueno**

Directora de Operaciones de Red y Canales  
[embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)

---

<sup>1706</sup> **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

## RV: Respuestas a oficios de embargos

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Vie 19/02/2021 6:06 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (701 KB)

SIN IDENTIFICACION.pdf; Base de datos.xlsx; DEMANDADO NO VINCULADO.pdf;

Buen día

De acuerdo al decreto 806 del 2020, allegamos las respuestas de los oficios de embargos enviados por esta entidad.

Anexamos las respuestas individuales por cada demandado y adicional anexamos una base en Excel con el número de identificación, nombre, oficio, proceso y tipo de respuesta.

Los tipos de respuesta son:

**No vinculado:** El demandado no posee cuentas de ahorro, corriente y/o CDT's con el Banco.

**Sin identificación:** Corresponden a los demandados que dentro del oficio no se encuentra el número de cedula

Atentamente,

**Gestion Embargos**

**Vicepresidencia de Operaciones**

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia



**NOTA CONFIDENCIAL:** Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

**CONFIDENTIAL NOTE:** This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

**NOTA CONFIDENCIAL:** Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

**CONFIDENTIAL NOTE:** This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

**NOTA CONFIDENCIAL:** Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y

sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

---

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

---

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 17 de Noviembre de 2020

DNO-2020-11-2520

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
SILVIA GUERRERO  
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54-001-40-03-008-2020-00363-00  
REF: OFICIO N° OFICIO DE 18/09/2020**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ANGIE VANESSA SARMIENTO HIGUERA, con identificación No 1090372846 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

**Dirección General:** Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ [bancopichincha.com.co](http://bancopichincha.com.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54-001-40-03-008-2020-00374-00  
**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S  
**DEMANDADO:** DAVID MANUEL BARRADA JIMENEZ  
YOLANDA INES MEDINA CASTILLO

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente el oficio allegado por el BANCO CAJA SOCIAL y la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO  
JUEZ

Lc.

Bogota D.C., 19 de Octubre de 2020

EMB\7089\0002117410

Señores:

**008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Palacio De Justicia Tercer Piso  
Cucuta Norte De Santander

0



R70892010190203

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

**Asunto:**

Oficio No. de fecha 20200929 RAD. 54001400300820200037400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE INMOBILIARIA  
TONCHALA SAS VS DAVID MANUEL BARRADA JIMENEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,  
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.093.802.316	DAVID MANUEL BARRADA JIMENEZ		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



**RE: EMBARGO EJECUTIVO RAD.2020-00374 INSCRITO**

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/10/2020 2:30 PM

**Para:** Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: Ruth Jacqueline Rico Jaimes

CARGO: Asistente Judicial Grado 6

**ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL.** Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m.y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).

---

**De:** Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

**Enviado:** martes, 27 de octubre de 2020 1:58 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Ana Shirley Peña Blanco <ana.pena@supernotariado.gov.co>

**Asunto:** EMBARGO EJECUTIVO RAD.2020-00374 INSCRITO

OFICIO 2602020EE03423 DE 27-10-2020

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

DE CUCUTA

OFICIO # 920 DE 07-10-2020 MATRICULA 260-183285 TURNO 2020-260-6-18080

DE.-INMOBILIARIA TONCHALA

A.-MEDINA CASTILLO YOLANDA INES

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente

responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 CUCUTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 8 de Octubre de 2020 a las 10:38:10 am

3423

40019442

No. RADICACION: 2020-260-1-87501

Asociado al turno de registro: 2020-260-6-18080

MATRÍCULA: 260-183285

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79721

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CUCUTA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 8 de Octubre de 2020 a las 10:38:09 am

40019441

No. RADICACION: 2020-260-6-18080

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

OFICIO N°: 920 del 7/10/2020 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA

MATRICULAS: 260-183285

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 79721

ESV  
БОЛДУИН СЕРГЕЙ АЛЕКСАНДРОВИЧ  
АДРЕС: 0-00000000  
ИНН: 1234567890  
ОГРН: 1234567890123456

9001000000

05005-8-085-0201 - почтовый ящик

05005-8-085

Почта России

Почтовое отделение № 1234567890123456

05005-8-085-0201 - почтовый ящик

Почта России

ПОЧТОВЫЙ ЯЩИК № 05005-8-085-0201  
в городе Краснодаре  
открытое письменное отделение  
для приема и выдачи почты

05005-8-085-0201 - почтовый ящик

Почтамт Краснодарский край, г. Краснодар, ул. Красная, 123

## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE CUCUTA

## CERTIFICADO DE TRADICIÓN

## MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-183285

## COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 02:41:52 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA  
FECHA APERTURA: 4/10/1995 RADICACIÓN: 95-20325 CON: ESCRITURA DE 28/9/1995COD CATASTRAL: 54001010105080024000  
COD CATASTRAL ANT: 010105080024000ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCSRT.#3661 DE FECHA 28-09-95 DE LA NOTARIA 5 DE CUCUTA-UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 107.37M2.-JUNTO CON LA CASA DE HABITACION.-DECRETO 1711 DE JULIO 6/84.-

**COMPLEMENTACIÓN:**PRIMERO.- ORDENANZA #65 DEL 25-04-1913- ACUERDO MUNICIPAL #25 DEL 15-06-1913-TRANSFERENCIA DE DOMINIO-DE:  
ANTIGUO MUNICIPIO DE SAN LUIS-A: MUNICIPIO DE CUCUTA.- 1913.-**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE** Tipo de predio: URBANO

1) AVENIDA 12 #33-18 BARRIO BELLAVISTA

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)** (En caso de Integración y otros)**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 2/10/1995 Radicación 1995-20325**

DOC: ESCRITURA 3661 DEL: 28/9/1995 NOTARIA 5 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 107.370

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPROVENTA - BF.#48030-02-10-95-\$1632.00

## PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CUCUTA

A: MILLAN DE BUITRAGO ISMENIA CC# 20142245 X

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 2/10/1995 Radicación 1995-20325**

DOC: ESCRITURA 3661 DEL: 28/9/1995 NOTARIA 5 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO FAMILIA

## PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MILLAN DE BUITRAGO ISMENIA CC# 20142245

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/3/1996 Radicación 1996-7191**

DOC: ESCRITURA 1235 DEL: 21/3/1996 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

## PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MILLAN DE BUITRAGO ISMENIA CC# 20142245

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/2/1997 Radicación 1997-4523**

DOC: ESCRITURA 3561 DEL: 30/12/1996 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 2.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - B.F.#81130 97

## PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MILLAN DE BUITRAGO ISMENIA CC# 20142245 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA****Nro Matrícula: 260-183285****COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 02:41:52 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ACEVEDO MENESSES JOSE CONSTANTINO CC# 1981311

---

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 15/10/1997 Radicación 1997-26451  
DOC: ESCRITURA 2723 DEL: 9/10/1997 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 2.000.000  
Se cancela la anotación No. 4  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - ESCRIT.#3561 DE 30-12-96  
NOT.4 C/TA.-B.F.#17439 DE 15-10-97.=  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACEVEDO MENESSES JOSE CONSTANTINO CC# 1981311 X  
A: MILLAN DE BUITRAGO ISMENIA

---

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/1/1998 Radicación 1998-56  
DOC: ESCRITURA 3468 DEL: 24/12/1997 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 6.787.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPROVENTA - B.F.#5579 97  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MILLAN DE BUITRAGO ISMENIA CC# 20142245  
A: DUQUE CARDENAS WILLIAN REINEL CC# 88212047 X  
A: QUINTERO VEGA TORCOROMA CC# 60372950 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/2/2003 Radicación 2003-4149  
DOC: ESCRITURA 556 DEL: 20/2/2003 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 10.100.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPROVENTA - I.R.A.#20441 DE 21-02-03 \$108.900.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DUQUE CARDENAS WILLIAN REINEL CC# 88212047  
DE: QUINTERO VEGA TORCOROMA CC# 60372950  
A: AVENDAÑO ANA DEL CARMEN CC# 27613328 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 23/5/2007 Radicación 2007-260-6-12892  
DOC: ESCRITURA 2122 DEL: 9/5/2007 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 13.300.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPROVENTA - I.R.A. 89355 DE 23-05-2007 \$143.300  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AVENDAÑO ANA DEL CARMEN CC# 27613328  
A: CARREÑO SARMIENTO HUMBERTO CC# 13832427 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 9/3/2009 Radicación 2009-260-6-6633  
DOC: ESCRITURA 1425 DEL: 3/3/2009 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 14.600.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPROVENTA - IRA CU-C02053 DE 05-03-2009 \$ 169.800  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CARREÑO SARMIENTO HUMBERTO CC# 13832427  
A: RUBIO HERNAN CC# 19295474 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 28/4/2009 Radicación 2009-260-6-11617  
DOC: ESCRITURA 2518 DEL: 8/4/2009 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A LA ESC. 1425-2009 REFERENTE AL NUMERO CORRECTO DE LA  
C.C. IRA 003127 28-04-2009  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

**Nro Matrícula: 260-183285****COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 02:41:52 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: RUBIO HERNAN CC# 19295474**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 18/8/2009 Radicación 2009-260-6-22142**  
DOC: ESCRITURA 3104 DEL: 13/8/2009 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 35.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPROVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, SUBSIDIADA  
POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.-I.R.A. #0017568 DE 18-08-2009.-  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RUBIO HERNAN CC# 19295474

**A: GARCIA CARREÑO SAMUEL CC# 13490703 X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 18/8/2009 Radicación 2009-260-6-22142**  
DOC: ESCRITURA 3104 DEL: 13/8/2009 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA - I.R.A. #0017569  
DE 18-08-2009.-  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GARCIA CARREÑO SAMUEL CC# 13490703

**A: A SU FAVOR, DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 5/5/2015 Radicación 2015-260-6-10053**  
DOC: ESCRITURA 661 DEL: 30/4/2015 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 12  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE  
FAMILIA. ESCRITURA 3104 13/08/2009.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GARCIA CARREÑO SAMUEL CC# 13490703

**A: SU FAVOR, DE LOS HIJOS ACTUALES Y LOS QUE LLEGASE A TENER**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 5/5/2015 Radicación 2015-260-6-10054**  
DOC: ESCRITURA 662 DEL: 30/4/2015 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 40.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0144 PERMUTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GARCIA CARREÑO SAMUEL CC# 13490703

**A: MEDINA CASTILLO YOLANDA INES CC# 60305981 X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 19/11/2018 Radicación 2018-260-6-25758**  
DOC: RESOLUCION 001 DEL: 12/1/2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE  
CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION - RESOLUCIÓN N°001 DEL 12 DE ENERO DE 2018-  
INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA-DECRETO 1394  
DE 1970, ART.59 Y SIGUIENTES.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA- CUCUTA FUTURA

---

**ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 8/10/2020 Radicación 2020-260-6-18080**  
DOC: OFICIO 920 DEL: 7/10/2020 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-183285

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 02:41:52 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RAD:54-001-40-03-008-2020-00374-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT.890.502.559-9

A: MEDINA CASTILLO YOLANDA INES CC# 60305981

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 9 No. corrección: 1 Radicación: 2009-260-3-981 Fecha: 4/5/2009

SE CORRIGE LA CEDULA DE CIUDADANIA -19295474 EN LA ANOTACION 09 CONFORME A LA ESCRITURA ACLARATORIA 2518 DEL  
08-04-2008 NOT 2DA DE CTA " VALE ART. 35 DECRETO 1250/70 )

===== FIN DE ESTE DOCUMENTO =====

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 79721 impreso por: 3358

TURNO: 2020-260-1-87501 FECHA:8/10/2020

NIS: exxCKgJOZ8gvKcD1yHiEku5nmRNIQF71GwXVDynolewcbwtQIRRJXw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENegra

**FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 02:22:50 pm

Con el turno 2020-260-6-18080 se calificaron las siguientes matrículas:

260-183285

**Nro Matricula: 260-183285**CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 54001010105080024000  
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) AVENIDA 12 #33-18 BARRIO BELLAVISTA

---

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 8/10/2020 Radicación 2020-260-6-18080  
DOC: OFICIO 920 DEL: 7/10/2020 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -  
RAD:54-001-40-03-008-2020-00374-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT.890.502.559-9

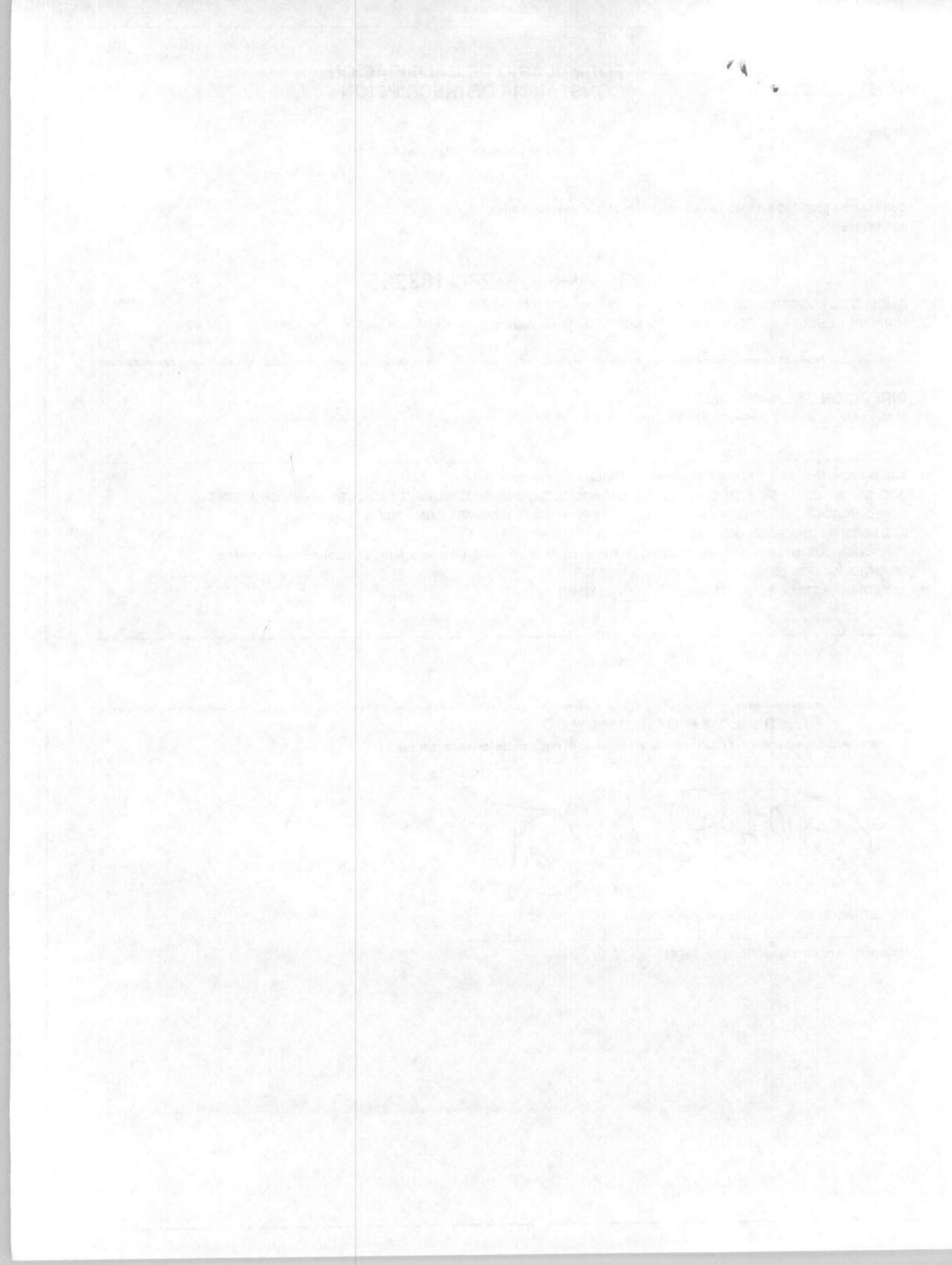
A: MEDINA CASTILLO YOLANDA INES CC# 60305981

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO****FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 79783



**Envio Cartas Embargos 2021-01-15 - REF: AX :: 10120042256345971 ::**

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mié 20/01/2021 10:06 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

R70892101156517.PDF;

Bogotá D.C. ENERO 20 de 2021

Señores

**008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892101156517

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

**Banco Caja Social**

Bogota D.C., 15 de Enero de 2021

EMB\7089\0002117624

Señores:

**008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Palacio De Justicia Tercer Piso  
Cucuta Norte De Santander

0



R70892101156517

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

**Asunto:**

Oficio No. 00920 de fecha 20201007 RAD. 54001400300820200037400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE  
INMOBILIARIA TONCHALA VS DAVID MANUEL BARRADA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,  
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.093.802.316	DAVID MANUEL BARRADA JIMENEZ		Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54-001-40-03-008-2020-00379-00  
**DEMANDANTE:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** MIGUEL YOVANNE SUAREZ ESTUPIÑAN

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente los oficios allegados por el BANCO BBVA COLOMBIA, el BANCO CAJA SOCIAL, el BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, el BANCO CREDIFINANCIERA antes BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y el BANCO PICHINCHA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO  
JUEZ

Lc.

**RE: Comunicado No Cliente Oficio No. 0000 Rad.54001400300820200037900 Consecutivo JT878545**

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/12/2020 10:38 AM

**Para:** CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

**ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL.** Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m.y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).

---

**De:** CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

**Enviado:** martes, 1 de diciembre de 2020 10:23 a. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Comunicado No Cliente Oficio No. 0000 Rad.54001400300820200037900 Consecutivo JT878545

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>

**BBVA**

**Cristian Camilo Huertas Hernández**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**  
**embargos.colombia@bbva.com**  
**Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

NOVIEMBRE 30 DE 2020

PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

878545

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300820200037900

NOMBRE DEL DEMANDADO: MIGUEL YOVANNE SUAREZ ESTUPIÑAN

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 13717264

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUITIVO: JT878545

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 27 del mes noviembre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



---

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
CUCUTA  
N. DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315  
NOVIEMBRE 30 DE 2020  
97**

**Envio Cartas Embargos 2020-12-01 - REF: AX :: 01203122427261077 ::****BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>**

Jue 3/12/2020 1:23 PM

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

1 archivos adjuntos (206 KB)

R70892012011429.PDF;

Bogotá D.C. DICIEMBRE 3 de 2020

Señores

**008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892012011429

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

**Banco Caja Social**

Bogota D.C., 01 de Diciembre de 2020  
EMB\7089\0002135947

Señores:

**008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Palacio De Justicia Tercer Piso  
Cucuta Norte De Santander

0



R70892012011429

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Asunto:**

Oficio No. 01125 de fecha 20200924 RAD. 54001400300820200037900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA VS SUAREZ ESTUPINAN MIGUEL YOVANNE

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 13.717.264	MIGUEL YOVANNE SUAREZ ESTUPINAN	XXXXXXX0770	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 13.717.264	MIGUEL YOVANNE SUAREZ ESTUPINAN	XXXXXXX2365	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



## Respuesta - Proceso Ejecutivo No. 54001400300820200037900 – Oficio 01126 Tc 20201201367254

Guzman Betancuort, Sahira Liliana <SGUZMA2@bancodebogota.com.co>

Mié 2/12/2020 5:39 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)

com-afectacion-generico.pdf;

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas

**Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón YSIERR3 (Sierra Mendez, Yesmith Adriana).**

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo.

Cordialmente.



Sahira Liliana Guzmán B.

Aux. de Operaciones

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Cra 7 No 32-47

Bogotá · Colombia

3320032

[SGUZMA2@bancodebogota.com.co](mailto:SGUZMA2@bancodebogota.com.co)

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 02 de diciembre del 2020

DSB-DOP-EMB-20201201367254

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

La Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

Palacio de Justicia, oficina 310 A

Cucuta

Oficio No: 01126 Radicado No: 54001400300820200037900

Proceso judicial instaurado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A AECSA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
13717264	SUAREZ ESTUPIÑANMIGUEL YOVANNE	54001400300820200037900	AH 0601224702 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Sin identificación del demandante.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones

Santiago de Cali 15 de Diciembre de 2020

**Señor(es)**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER**

Demandante /Ejecutante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

Demandado /Ejecutado : SUAREZ ESTUPIÑAN MIGUEL YOVANNE

Radicación : 2020-00379-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.24092020 del 24 de Septiembre de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 30 de Noviembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de SUAREZ ESTUPIÑAN MIGUEL YOVANNE con identificación No 13717264.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

**Lina Maria Ipiales Torijano**

---

**Área de Operaciones Captaciones**  
**Bancoomeva S.A.**

Página 1 de 1

Bogotá, lunes, 28 de diciembre de 2020

**Señores**

**JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL**

**Distrito Judicial de Cúcuta**

**CUCUTA**

**REFERENCIA: Embargo**

**RADICADO: 202000379.**

**OFICIO No: 2020-000379**

**OFICIO PROCREDIT No: 202010408943**

**RADICADO PROCREDIT No: 2020108927**

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A.,

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que el(la) señor(a) SUAREZ ESTUPIÑAN MIGUEL YOVANNE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13717264 no posee a la fecha ningún producto pasivo con Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A. Por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Del señor Juez.

Cordialmente,



**JOHAN ESTUPIÑAN**  
**ESPECIALISTA EMBARGOS**  
**Banco Credifinanciera**



Bogotá D.C., 06 de enero de 2021.

VAGH-0036-06-12-2021

**Señores**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
**CUCUTA- SANTANDER**

**REF: RESPUESTA Ref. EJECUTIVO No. 54 001 40 03 008 2020 00379 00**

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer SUAREZ ESTUPIÑAN MIGUEL YOVANNE con C.C 13717264

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Freddy Villamizar Bautista".

**FREDDY VILLAMIZAR BAUTISTA**  
**Profesional Jurídico**  
Elaboró: CDPG.

## RV: Respuestas a oficios de embargos

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Vie 19/02/2021 6:06 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (701 KB)

SIN IDENTIFICACION.pdf; Base de datos.xlsx; DEMANDADO NO VINCULADO.pdf;

Buen día

De acuerdo al decreto 806 del 2020, allegamos las respuestas de los oficios de embargos enviados por esta entidad.

Anexamos las respuestas individuales por cada demandado y adicional anexamos una base en Excel con el número de identificación, nombre, oficio, proceso y tipo de respuesta.

Los tipos de respuesta son:

**No vinculado:** El demandado no posee cuentas de ahorro, corriente y/o CDT's con el Banco.

**Sin identificación:** Corresponden a los demandados que dentro del oficio no se encuentra el número de cedula

Atentamente,

**Gestion Embargos**

**Vicepresidencia de Operaciones**

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia



**NOTA CONFIDENCIAL:** Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

**CONFIDENTIAL NOTE:** This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

**NOTA CONFIDENCIAL:** Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

**CONFIDENTIAL NOTE:** This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

**NOTA CONFIDENCIAL:** Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y

sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

---

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

---

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 1 de Diciembre de 2020

DNO-2020-11-7530

Señores

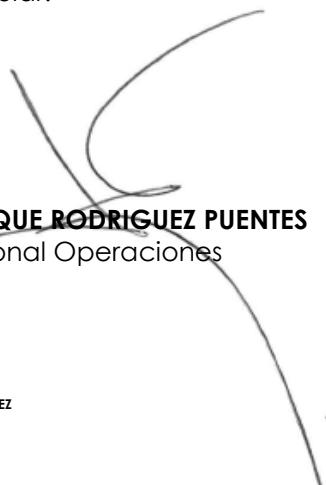
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
SILVIA GUERRERO  
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54 001 40 03 008 2020 00379 00  
REF: OFICIO N° 24/09/2020**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MIGUEL YOVANNE SUAREZ ESTUPIÑAN, con identificación No 13717264 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

  
**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE TENENCIA BIEN MUEBLE  
DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO

**RADICADO:** 54-001-40-03-008-2020-00491-00

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** WILLIAM DE JESUS GARCIA DAVID

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que mediante memorial de fecha 12 de febrero de 2021, la apoderada de la parte actora solicita la aclaración y corrección del auto admisorio adiado 14 de diciembre de 2020, bajo el argumento de que “(...) *el proceso verbal de restitución corresponde a un proceso verbal según lo regulado por los artículos 368, 369 y 384 s.s del C.G.P, es decir, el término para contestar la demanda es 20 días y no 10 días como se indicó en la providencia de corrección.*”

Pues bien, yerra la apoderada en su criterio, toda vez que en la Ley 1564 de 2012, el legislador dispuso los criterios a seguir para encausar los procesos declarativos en el trámite idóneo, esto es verbal o verbal sumario.

Así pues, el artículo 26 del C.G.P. estableció las reglas para determinar la cuantía en los procesos de restitución de tenencia de bienes muebles, así:

**“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:**

(...)

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

(...)"

Volviendo al sub judice, a través del “anexo de iniciación del plazo” del contrato de arrendamiento financiero Leasing N°244793, esta judicatura precisó que el valor de la renta actual para el momento de la admisión de la demanda (14 de diciembre de 2020) era de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS

NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2'735.398.000); así como que el término de duración del contrato fue pactado por un plazo fijo de 60 meses.

De lo anterior se colige sin dubitación alguna que, conforme lo previsto en la norma procesal, la cuantía en el presente proceso de restitución de tenencia de bien mueble dado en arrendamiento financiero se determinó por el valor de la renta actual fijada en el “*anexo de iniciación del plazo*” del contrato de arrendamiento financiero Leasing N°244793, cuyo monto corresponde a DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2'735.398.000), valor que no excede el equivalente a los 40 SMLMV, es decir, se trata de un asunto de mínima cuantía, que se tramita por el procedimiento verbal sumario, de única instancia, en virtud del artículo 390 del C.G.P.

Corolario con lo anterior, y en vista de que los reparos de la apoderada de la parte demandante no tienen razón en derecho, el despacho no accederá a lo solicitado.

**NOTIFÍQESE Y CÚMPLASE**



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS

**RADICADO:** 54- 001-40-03-008-2020-00527-00

**DEMANDANTE:** MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA en calidad de propietaria y gerente de INMOBILIARIA MARELSA NIT N°52.716.748-3

**DEMANDADOS:** EDWIN JAVIER SANCHEZ ORDUZ C.C. N°5.534.587  
LEONOR CARDENAS ORTIZ C.C. N°60.308.045  
MARIA CONSTANZA CARDENAS ACOSTA C.C. N°60.352.227

Encontrándose al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en Derecho corresponda, se observa que en el auto de fecha **14 de diciembre de 2020**, se decretó el embargo y posterior secuestro de un inmueble ubicado en la avenida 8 (Vía La Gazapa) # 4-99 Conjunto Cerrado Ámbar del Este, torre 2, apartamento 208 y parqueadero 89 del primer piso, del municipio de Cúcuta; medida frente a la cual la parte actora informa<sup>1</sup> un error en el número de matrícula inmobiliaria del predio, siendo el correcto el N°260-308786, por lo que, dando aplicación al control de legalidad como se encuentra estipulado en el artículo 132 del C.G.P., y en concordancia con el canon 286 del C.G.P., se procederá a la corrección de la adiada providencia, únicamente en respecto del numeral 1°, en razón a que por error involuntario se indicó el número de matrícula inmobiliaria incorrecto. El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el numeral 1° de la parte resolutiva del auto que decretó medidas cautelares, proferido el **14 de diciembre de 2020**, el cual quedara de la siguiente forma:

*“1.-) Decretar el embargo del inmueble ubicado en la avenida 8 (Vía La Gazapa) # 4-99 Conjunto Cerrado Ámbar del Este, torre 2, apartamento 208 y parqueadero 89 del primer piso, del municipio de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-308786, de propiedad de la demandada LEONOR CARDENAS ORTIZ identificada con la C.C. N°60.308.045. Librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado.*

*Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.”*

<sup>1</sup> Mediante memorial de fecha 20 de enero de 2021

**SEGUNDO:** El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume.

**TERCERO:** Notifíquese paralelamente el presente proveído con el de fecha **14 de diciembre de 2020**.

**CUARTO:** Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco".

**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**  
**JUEZ**

Lc.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS

**RADICADO:** 54- 001-40-03-008-2020-00527-00

**DEMANDANTE:** MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA en calidad de propietaria y gerente de INMOBILIARIA MARELSA

**DEMANDADOS:** EDWIN JAVIER SANCHEZ ORDUZ

LEONOR CARDENAS ORTIZ

MARIA CONSTANZA CARDENAS ACOSTA

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente los oficios allegados por el BANCO BBVA COLOMBIA, el BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, el BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMÍA y el BANCO PICHINCHA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO  
JUEZ

Lc.

**RE: Comunicado no Cliente Oficio No. 0 Rad.54001400300820200052700 Consecutivo JT894969**

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/01/2021 12:12 PM

**Para:** CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

**ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL.** Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).

---

**De:** CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

**Enviado:** miércoles, 20 de enero de 2021 10:11 a. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Comunicado no Cliente Oficio No. 0 Rad.54001400300820200052700 Consecutivo JT894969

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>

**BBVA**

**Cristian Camilo Huertas Hernández**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**  
**embargos.colombia@bbva.com**  
**Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**Secretario(a)**

**CUCUTA**

**N. DE SANTANDER**

**ENERO 19 DE 2021**

**PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315**

**894969**

**OFICIO No: 0000**

**REFERENCIA: JUDICIAL**

**RADICADO N°: 54001400300820200052700**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: MACGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA**

**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0**

**CONSECUITIVO: JT894969**

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 18 del mes enero del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

<b>Id. del Demandado</b>	<b>Nombre del Demandado</b>	<b>Nro. Proceso</b>	<b>Monto a Embargar.</b>
60352227	MARIA CONSTANZA CARDENAS ACOSTA	846114	\$0.00
60308045	LEONOR CARDENAS ORTIZ	846114	\$0.00
5534587	EDWIN JAVIER SANCHEZ ORDUZ	846114	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
CUCUTA  
N. DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315  
ENERO 19 DE 2021  
55**

Envio Cartas Embargos 2021-01-19 - REF: AX :: 1012300352096138 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Sáb 23/01/2021 12:48 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

1 archivos adjuntos (206 KB)

R70892101190499.PDF;

Bogotá D.C. ENERO 23 de 2021

Señores  
**008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892101190499

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

**Banco Caja Social**

Bogota D.C., 19 de Enero de 2021

EMB\7089\0002150805

Señores:

**008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Palacio De Justicia Tercer Piso  
Cucuta Norte De Santander

0



R70892101190499

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

**Asunto:**

Oficio No. 0006 de fecha 20201214 RAD. 54001400300820200052700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA VS EDWIN JAVIER SANCHEZ ORDUZ Y OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 5.534.587			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 60.308.045			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 60.352.227			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



Envio Cartas Embargos 2021-01-19 - REF: AX :: 1012300352096139 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Sáb 23/01/2021 12:48 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

1 archivos adjuntos (206 KB)

R70892101190500.PDF;

Bogotá D.C. ENERO 23 de 2021

Señores  
**008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892101190500

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

**Banco Caja Social**

Bogota D.C., 19 de Enero de 2021

EMB\7089\0002150806

Señores:

**008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Palacio De Justicia Tercer Piso  
Cucuta Norte De Santander

0



R70892101190500

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

**Asunto:**

Oficio No. 0006 de fecha 20201214 RAD. 54001400300820200052700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA VS EDWIN JAVIER SANCHEZ ORDUZ Y OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 5.534.587			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 60.308.045			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 60.352.227			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



**Comunicación Bancoomeva Oficio No 2020-00527-00**

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Sáb 23/01/2021 3:04 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (607 KB)

124307 - Bancoomeva.pdf; ATPFile\_CE6EEE48-3663-4393-AEBB-9A55F7C1723F.token;

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**  
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí](#).

Señores  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Referencia: Radicación: **1412020**

Oficio No. **2020-00527-00\_14/12/2020**

Demandante: **MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA**

Demandado: Varios

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co) y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo "**haga clic aquí**", desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

**Lina María Ipiales Torijano**  
**Área Operaciones Captaciones**  
**Bancoomeva**

Email Certificado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD



Santiago de Cali, 19 de Enero de 2021

**Señor(es)**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER**

Referencia: Embargo masivo de saldos Bancarios.

Demandante /Ejecutante : MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA  
Ejecutado: Varios  
No de Proceso: : 1412020

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 2020-00527-00 del 14 de Diciembre de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 18 de Enero de 2021, librado dentro del proceso de la referencia, en la cual nos solicitan el embargo de los dineros depositados en cuentas y títulos valores de los ejecutados; me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identificación de los ejecutados, se determinó que los mismos, **No Tienen Vínculo con el Banco o No Poseen Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

**Lina Maria Ipiales Torijano**

---

**Área de Operaciones Captaciones**  
**Bancoomeva S.A.**

Página 1 de 1

## RESPUESTA DE EMBARGOS

Lorena del Pilar Davila Ortega <ldavila@gnbsudameris.com.co>

Lun 8/02/2021 11:57 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

image2021-02-07-150745.pdf;

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar por este medio respuestas de los siguientes radicados, de acuerdo a lo informado por ese despacho.

RAD: 54-001-40-03-008-2020-00527-00

RAD: 54-001-40-03-008-2020-00551-00

RAD: 54-001-40-03-008-2020-00565-00

RAD: 54-001-40-03-008-2020-00579-00

Cordialmente,



**Lorena del Pilar Davila Ortega**

Auxiliar Oficina Cúcuta Principal (730)

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837295 - 3124608319

Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco

[ldavila@gnbsudameris.com.co](mailto:ldavila@gnbsudameris.com.co)

Aviso de Confidencialidad Este mensaje de

correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.

San José de Cúcuta, 22 de Enero 2021

Señor(a)  
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO  
Juez  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RAD: 54-001-40-03-008-2020-00527-00  
DEMANDANTE: MAGDA JAVIER SANCHEZ ORDUZ  
DEMANDADO: EDWIN JAIVER SANCHEZ ORDUZ C.C 5.534.587  
LEONOR CARDENAS ORTIZ C.C 60.308.045  
MARIA CONSTANZA CARDENAS ACOSTA C.C 60.52.227

## Apreciados señores

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad; de los cuales el titular **EDWIN JAIVER SANCHEZ ORDUZ** identificado con C.C 5.534.587; **LEONOR CARDENAS ORTIZ** identificado con C.C 60.308.045; **MARIA CONSTANZA CARDENAS ACOSTA** identificado con C.C 60.52.227; para informar que el demandado, no es titular de dineros en el banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente

BANCO GNB SUDAMERIS  
YVG

**RE: Respuesta Proceso 20200052700**

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/02/2021 9:42 AM

**Para:** EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

**ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL.** Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).

---

**De:** darwin.rincon@bancamia.com.co <darwin.rincon@bancamia.com.co> en nombre de EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

**Enviado:** martes, 23 de febrero de 2021 9:38 a. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta Proceso 20200052700

Cordial saludo,

A continuación, adjunto carta de respuesta del proceso anteriormente mencionado.

Por favor dar acuso de recibido.

Quedamos atentos a cualquier comentario.

**Cordialmente,**

**Bancamía**

**ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.**

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:(571)3139300) - Ext 155, 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

[john.cardozo@bancamia.com.co](mailto:john.cardozo@bancamia.com.co) - [jennifer.fuentes@bancamia.com.co](mailto:jennifer.fuentes@bancamia.com.co) - [darwin.rincon@bancamia.com.co](mailto:darwin.rincon@bancamia.com.co)

/ [www.bancamia.com.co](http://www.bancamia.com.co)

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

[www.mfbbva.org](http://www.mfbbva.org) / [www.progresomicrofinanzas.org](http://www.progresomicrofinanzas.org) (boletín de actualidad jurídica)



Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenos y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá, 20 de Enero de 2021

Señores:

Juzgado 08 civil Municipal de Cucuta

Referencia:

Nº Radicado	20200052700
Demandante	Inmobiliaria Marelsa y Otro
Demandado	Edwin Javier Sanchez Orduz y Otros
Cedula	5534587
Nº Oficio	000

Respetados señores:

En atención a su Oficio de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,

**Adriana Cecilia Castro Bueno**

Directora de Operaciones de Red y Canales  
[embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)

## RV: Respuestas a oficios de embargos

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Vie 19/02/2021 6:06 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (701 KB)

SIN IDENTIFICACION.pdf; Base de datos.xlsx; DEMANDADO NO VINCULADO.pdf;

Buen día

De acuerdo al decreto 806 del 2020, allegamos las respuestas de los oficios de embargos enviados por esta entidad.

Anexamos las respuestas individuales por cada demandado y adicional anexamos una base en Excel con el número de identificación, nombre, oficio, proceso y tipo de respuesta.

Los tipos de respuesta son:

**No vinculado:** El demandado no posee cuentas de ahorro, corriente y/o CDT's con el Banco.

**Sin identificación:** Corresponden a los demandados que dentro del oficio no se encuentra el número de cedula

Atentamente,

**Gestion Embargos**

**Vicepresidencia de Operaciones**

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia



**NOTA CONFIDENCIAL:** Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

**CONFIDENTIAL NOTE:** This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

**NOTA CONFIDENCIAL:** Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

**CONFIDENTIAL NOTE:** This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

**NOTA CONFIDENCIAL:** Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y

sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

---

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

---

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 19 de Enero de 2021

DNO-2021-01-2443

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
OFICIO 14 DE DICIEMBRE DE 2020  
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54- 001-40-03-008-2020-00527-00  
REF: OFICIO N° 44179**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que EDWIN JAVIER SANCHEZ ORDUZ, con identificación No 5534587 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

**Dirección General:** Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ [bancopichincha.com.co](http://bancopichincha.com.co)



Bogotá, D.C., 19 de Enero de 2021

DNO-2021-01-2444

Señores

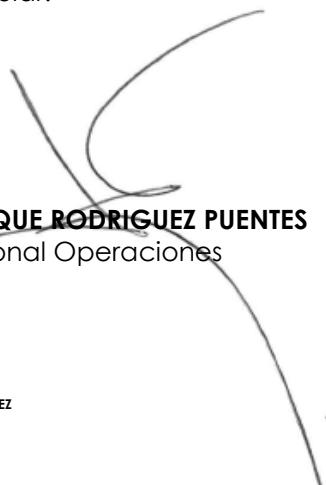
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
OFICIO 14 DE DICIEMBRE DE 2020  
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54- 001-40-03-008-2020-00527-00  
REF: OFICIO N° 44179**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LEONOR CARDENAS ORTIZ, con identificación No 60308045 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

  
**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

**Dirección General:** Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ [bancopichincha.com.co](http://bancopichincha.com.co)



Bogotá, D.C., 19 de Enero de 2021

DNO-2021-01-2445

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
OFICIO 14 DE DICIEMBRE DE 2020  
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54- 001-40-03-008-2020-00527-00  
REF: OFICIO N° 44179**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MARIA CONSTANZA CARDENAS ACOSTA, con identificación No 60352227 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

  
**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

**Dirección General:** Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ [bancopichincha.com.co](http://bancopichincha.com.co)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante NO subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 04 de marzo de 2021.

**LA SRIA,**

**YOLIMA PARADA DIAZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2020 00601 00  
**DEMANDANTES:** JORGE MONTERO PINTO  
LEDIS DEL CARMEN MENDEZ MUENTES  
**DEMANDADOS:** ADAN RODRIGO AVENDAÑO VELASCO, ANGELA MARIA BARRIOS ROJAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la misma se presentó de forma electrónica.

**TERCERO:** Archívese lo actuado. Déjese constancia.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**  
**JUEZ**